



Madrid, 25 de julio de 2023

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Nyesa Valores Corporación, S.A. (“Nyesa” o “la Sociedad”), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, mediante el presente escrito comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores lo siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Nyesa ha sido comunicada de la suscripción de un Pacto Parasocial de sindicación de acciones, de fecha 21 de julio de 2023, suscrito por los accionistas significativos Inversiones Rio Arnoia, S.L., Cercis Enterprise, S.L. y Pinus Pinea Inversiones, S.L. (el “Pacto de Sindicación de Acciones”).

De conformidad con lo establecido en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad procede a hacer pública la existencia del mismo, el cual se incorpora íntegramente como anexo.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

M^a Teresa Barrios Martos

Vice-Secretaria del Consejo de Administración

En Madrid a 21/07/2023

REUNIDOS

De una parte, D. LIBERTO CAMPILLO MOLINA, mayor de edad, con DNI.: _____, correo electrónico _____, en nombre y representación de la mercantil INVERSIONES RIO ARNOIA, S.L., domiciliada en Madrid, calle Núñez de Balboa N° 31, constituida como sociedad limitada por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad D. José Manuel Hernández Antolín el 26 de Enero de 2000, con el N° 487 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia, al tomo: 15.058, folio: 141, hoja número: M-251.339, con CIF B-82576042, en calidad de Administrador Único cuyo cargo consta debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

DON EDUARDO HERREZUELO DE LA SIERRA, mayor de edad, nacido el día _____, vecino de _____, con D.N.I. número _____, correo electrónico _____, en nombre y representación de la mercantil PINUS PINEA INVERSIONES, S.L. constituida el 29/11/2022 ante el Notario de esta Ciudad D. José Manuel Hernández Antolín, con el N° 5.678 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia, al tomo: 44.424, folio: 36, hoja número: M-782.836, con CIF B-72819956, en calidad de Administrador Único cuyo cargo consta debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

De otra parte, DON UBALDO-ANTONIO ÑACLE CHAPERO, mayor de edad, soltero, arquitecto,

con D.N.I. número _____, y correo electrónico _____, com. En nombre y representación de la Compañía Mercantil denominada CERCIS ENTERPRISE S.L., domiciliada en 28037-MADRID, calle Alfonso Gómez número 30, 3º izquierda, con C.I.F. B72827678. Ha sido constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada el 24 de noviembre de 2.022 ante el Notario de Madrid Don José Blanco Losada, con el número 5.705 de Protocolo, y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 44.486, folio 100 de la Sección 8º, Hoja M-783.818, inscripción 1ª. Actúa en calidad de Administrador Único cuyo cargo consta debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

Las partes, en la representación en la que obran, se reconocen mutuamente capacidad para otorgar y suscribir el presente documento y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que INVERSIONES RIO ARNOIA, S.L., PINUS PINEA INVERSIONES, S.L y CERCIS ENTERPRISE S.L. son titulares de las acciones de la mercantil NYESA VALORES CORPORACIÓN S.A (la "Sociedad") nif A08074320 , sociedad cotizada en el MERCADO CONTINUO

INVERSIONES RÍO ARNOIA S.L.....	58.235.107 ACCS
PINUS PINEA INVERSIONES, S.L.....	80.763.987 ACCS
CERCIS ENTERPRISE S.L.....	80.763.987 ACCS

Todas las acciones ut supra relacionadas tienen origen en la escritura de ejecución de acuerdos sociales de 28/06/2023 otorgada ante el notario de Madrid , Don José Manuel Hernández Antolín con número 3.295 de su protocolo. En dicha escritura se elevaron a público los acuerdos de la Junta General de fecha 26/06/2023. Dichas acciones han sido inscritas con fecha de 05/07/2023 y han sido objeto de publicación de IP por parte de la Sociedad de fecha 11/07/2023 y se encuentran pendientes de ser admitidas a cotización. Sobre las acciones de los tres accionistas aquí referenciadas existe un pacto parasocial de LOCK-UP.

SEGUNDO.- Que es voluntad de los accionistas en relación a las acciones referidas en el expositivo anterior , constituir un sindicato sobre dichas acciones y, por lo que formalizan el presente acuerdo y lo hacen con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es regular la relación entre los accionistas en lo que respecta a las acciones referidas en el punto PRIMERO del EXPONEN, y el ejercicio conjunto de sus derechos de voto. Las partes reconocen que las obligaciones asumidas en este contrato son vinculantes entre ellas y se obligan a cumplirlas fielmente , comprometiéndose a llevar a cabo cualquier acción y a ejercer cualquier derecho que les corresponda como accionista de la Sociedad y que resulte conveniente para el cumplimiento de este contrato.

SEGUNDA.- SINDICATO DE ACCIONISTAS

SEGUNDA.1 CONSTITUCIÓN

Las partes acuerdan constituir un sindicato de accionistas que comprenderá las acciones referidas en el punto PRIMERO del EXPONEN.

Las partes podrán tener acciones de Nyesa no comprendidas dentro del

sindicato , pero desde este mismo momento se comprometen a incluir dentro del perimetro de acciones sindicadas cualesquiera otras que tuvieran su origen en la conversión de participaciones de HENARA GESTORA GLOBAL S.L en acciones de NYESA VALORES CORPORACIÓN.

Cada Parte se compromete a notificar al resto del sindicato cualquier modificación en la titularidad de sus acciones en la Sociedad, que pueda afectar a la proporción de votos conjuntos.

SEGUNDA.2 COMPOSICIÓN

El sindicato de accionistas estará compuesto por un miembro en representación de cada accionista , según el siguiente detalle:

INVERSIONES RÍO ARNOIA S.L.....D. LIBERTO CAMPILLO MOLINA

PINUS PINEA INVERSIONES, S.L.....D.EDUARDO HERREZUELO DE LA SIERRA

CERCIS ENTERPRISE S.L.....D. UBALDO ÑACLE CHAPERO.

En este mismo acto se nombra Presidente del sindicato de acciones a D. EDUARDO HERREZUELO DE LA SIERRA, quien presente en este acto , acepta el nombramiento.

Asimismo, el Presidente será el encargado de gestionar en nombre del sindicato las obligaciones de notificación de derechos de voto que se derivan del Real Decreto 1362/2007.

SEGUNDA.3 ACTUACIONES DE VOTO FRENTE A LA SOCIEDAD

Los accionistas miembros del sindicato se obligan a ejercitar , de un modo unitario y en la forma en que decidan , los derechos políticos que se deriven de las acciones sindicadas , y de forma especial , a que todas las acciones sindicadas voten en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinaria de la Sociedad que se celebren durante el plazo de vigencia del presente sindicato.

Deberán ser adoptados por unanimidad los acuerdos referentes a:

- 1º Ampliaciones y reducciones de capital.
- 2º Aprobación de cuentas anuales y reparto de dividendos.
- 3º Designación de Consejeros dominicales e independientes.
- 4º Designación de auditores.
- 5º Retribución de Consejeros.
- 6º Aprobación de presupuestos.
- 7º Modificaciones estatutarias.

Los accionistas miembros del sindicato se obligan a ejercitar , por mayoría simple y en la forma en que decidan para cualquier otra materia no recogida en el párrafo anterior.

SEGUNDA.4 FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.

El Sindicato se convocará por escrito, siendo válidas las convocatorias enviadas a la dirección de correo electrónico señaladas en el REUNIDOS .

En primera Convocatoria será necesario un quorum de asistencia del 100% de las acciones del sindicato. En caso de no obtenerse el quorum en primera convocatoria , se celebrará junta del sindicato 24 horas después siempre que exista un quorum del 51%.

Si no se alcanzasen las mayorías referidas , los miembros del Sindicato de accionistas se obligan a abstenerse en la votación de la Junta de la Sociedad que vaya a realizarse.

Adoptado el Acuerdo , todos los socios del sindicato delegarán el voto en el presidente, que deberá ejercerlo del modo acordado.

El presidente podrá delegar el voto en cualquiera de los miembros del Sindicato.

SEGUNDA.5 VINCULACIÓN

Los acuerdos del sindicato de accionistas vincularán a todos los accionistas del sindicato, aunque no hayan estado presentes en la reunión.

El voto de los accionistas habrá de efectuarse en el sentido acordado por el sindicato.

Cuando alguno de los accionistas no pueda asistir a la Junta General , se compromete a otorgar poder por escrito a favor del Presidente del sindicato u otro accionista , con instrucciones de votar en el sentido acordado por el sindicato.

Los miembros del sindicato podrán pedirse recíprocamente evidencia del sentido de su voto.

Si algún miembro del sindicato se encontrara en situación de conflicto de interés , deberá abstenerse de participar en la votación para la adopción del acuerdo en el sindicato. Su participación no se computará a efectos de quorum.

SEGUNDA.6 OPAS

En el caso de que, como consecuencia de una reducción de capital de la Sociedad, una ampliación de la autocartera de la Sociedad o por cualquier otro motivo sobrevenido , el porcentaje del sindicato , en su conjunto, pudiera exceder el umbral de OPA, los accionistas se comprometen a desprenderse proporcionalmente de su participación en la Sociedad hasta que el porcentaje

de votos del sindicato sea inferior al umbral de OPA.

SEGUNDA.7. DURACIÓN DEL SINDICATO

El presente pacto de sindicación estará en vigor hasta el 31/12/2024. Llegada dicha fecha se entenderá prorrogado por otro año adicional en caso de que ninguna de las partes lo denuncie con antelación mínima de un mes antes de la expiración del plazo inicial o de las respectivas prórrogas.

TERCERA. CLAUSULA PENAL

En caso de incumplimiento por parte de cualquier miembro del sindicato, los otros miembros podrán exigir al incumplidor el pago de una prestación establecida con carácter de pena convencional. El pago de dicha pena no sustituirá a la indemnización por daños y perjuicios que los otros miembros del sindicato pudieran reclamar.

La pena consistirá en el pago de 100.000 € por cada incumplimiento del sentido del voto pactado en el Sindicato.

Dicho importe se repartirá proporcionalmente a las acciones de los otros miembros del sindicato que no hayan incumplido.

CUARTA. PROPUESTA DE CONSEJERO DOMINICAL

El sindicato propondrá a la Sociedad el nombramiento de DON EDUARDO HERREZUELO DE LA SIERRA como consejero dominical de los accionistas firmantes del acuerdo de sindicación.

QUINTA. -CONDICIÓN SUSPENSIVA Y PROTOCOLIZACIÓN.

Las partes convienen que existe una condición suspensiva por la que el presente acuerdo entrará en vigor cuando se haya procedido a su protocolización notarial, para lo cual las Partes delegan expresamente en D. Eduardo Herrezuelo de la Sierra, representante de PINUS PINEA, S.L.

SEXTA. -MISCELÁNEA

SEXTA.1 Publicidad

El presente Pacto se comunicará a la Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el momento en que adquiera validez, es decir, cuando se dé por cumplida la condición suspensiva recogida en la Cláusula Quinta.

SEXTA.2 Depósito en el Registro Mercantil

Las Partes se comprometen a depositar el presente Pacto en el Registro Mercantil de Madrid.

Los costes de la protocolización notarial y del depósito en el Registro

Mercantil del presente Pacto serán soportados por partes iguales por cada una de las Partes.

SEXTA.3 Notificaciones

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas a este Contrato deberán realizarse por escrito, y podrán entregarse en mano, por conducto notarial, por correo certificado con certificación de contenido y acuse de recibo (burofax) en las direcciones que constan en el Contrato.

Se considerará que las comunicaciones han sido realizadas en la fecha del acuse de recibo.

Toda comunicación remitida a las direcciones o números anteriores se entenderá correctamente efectuada a menos que el destinatario hubiera previamente notificado a la contraparte un cambio de dirección.

SÉPTIMA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

SÉPTIMA.1 Ley Aplicable

El presente Contrato se regirá por la legislación común española.

SÉPTIMA.2 Jurisdicción

Con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, las Partes acuerdan expresamente someter cualquier disputa o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

En prueba de conformidad, las partes firman cuatro ejemplares del presente contrato.

INVERSIONES DEL ARNOIA S.L
D. LIBERTO CAMPILLO MOLINA

PINUS PINEA INVERSIONES, S.L
D. EDUARDO HERREZUELO DE LA SIERRA

CERCIS ENTERPRISE S.L
D. UBALDO-ANTONIO NACLE CHAPERO